



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
MUNICIPIO CARTAGENA DEL CHAIRÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
NIT 800095754-4  
DESPACHO ALCALDE



Página 1 de 1

DA-AM-2022-1103

Cartagena del Chaira, Caquetá; 03 de mayo de 2022

Señor  
**MARCO ANTONIO FERNANDEZ**  
Presidente  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Cartagena del Chairá, Caquetá  
ESD

CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGENA  
DEL CHAIRA CAQUETA  
NIT 828.001.284-3

No. Radicado: proy AC. 007-2022

Fecha: 10:10 am

Hora: 05 - mayo - 2022

Dependencia: \_\_\_\_\_

Asunto: \_\_\_\_\_

Ane: 04 copias +

Tiempo de espera (días) \_\_\_\_\_

Firma Funcionario: ANDRE G.

**Asunto:** Radicado Proyecto de Acuerdo N° 007 de 2022

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito radicar ante su despacho original, 04 copias y el archivo digital en formato Word, del Proyecto de Acuerdo N° 007 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACION DE AUTORIZACION PARA LA CESION DE COMODATOS SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA CAQUETÁ", con su respectiva exposición de motivos.

Lo anterior, para que sea estudiado, analizado, y aprobado por la Corporación dentro de los términos legales; para lo cual manifestamos la disposición para la sustentación ante la plenaria si lo estiman pertinent

Cordialmente;

**EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ**  
Alcalde Municipal

Elaboró: Jarly Vivas / Técnico Operativo    Revisó: Edilberto Molina / Alcalde



DA-AM-2022-1103

Cartagena del Chaira Caquetá, Mayo 03 de 2022

Señor  
**MARCO ANTONIO FERNANDEZ**  
Presidente  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Cartagena del Chairá, Caquetá  
ESD

Asunto: Exposición de motivos Proyecto de Acuerdo N° 007 de 2021

Asunto: Exposición de Motivos del proyecto de Acuerdo N° 007 de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACION DE AUTORIZACION PARA LA CESION DE COMODATOS SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA CAQUETÁ”**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Respetados Concejales,

Dentro de las actuaciones administrativas de esta Entidad Territorial se encuentra la planeación y ejecución de la contratación estatal como lo establece la Ley 80 de 1993, en la que se fundamenta su finalidad como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En este sentido en cada uno de los procesos, se cumplen los principios de la contratación estatal definidos en la misma ley 80 de 1993, que establece: *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley...(...)*

Es así que según lo expresado por el Consejo de Estado; en efecto, *el comodato ha sido utilizado como instrumento de cooperación entre las entidades públicas y entre estas y los sujetos de derecho privado, para impulsar programas de interés público desarrollados, generalmente, por sujetos sin ánimo de lucro. Resulta pertinente tener en cuenta lo expresado por la Sala respecto de los elementos y características del comodato, en particular del requisito esencial relativo a la tradición del derecho de uso del bien y de la importancia de su prueba.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO CARTAGENA DEL CHAIRÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
Nit 800095754-4  
DESPACHO ALCALDE



Página 2 de 11

De otra parte dentro del diagnóstico institucional se ha identificado que esta entidad territorial ha procurado por mejorar y fortalecer el proceso de concesión de comodatos, mediante la expedición del acuerdo municipal No 009 de 2016, acto administrativo aprobado por el Honorable Corporación que se hace necesario actualizar.

El Municipio de Cartagena del Chaira dentro de sus activos cuenta con bienes inmuebles (terrenos) que por sus características y ubicación, pueden prestar un gran aporte al desarrollo de objetos sociales de entidades sin ánimo de lucro, asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades gubernamentales en general, a las cuales hace referencia la ley 9 de 1989; actividades que se pueden concretar a través de la entrega de estos bienes bajo la figura del comodato. Es así, que estas organizaciones para el desarrollo de su actividad requieren de espacios físicos que les facilite adelantar su gestión comunitaria y de desarrollo social en la región.

En consecuencia de los avances en materia de formalización de la propiedad de predios del municipio se debe aprovechar este potencial en estos avances y se fortalezcan desde la cooperación la implementación de estrategias para apalancar la ejecución de iniciativas de las organizaciones sociales, las juntas de acción comunal, las fundaciones sin ánimo de lucro y las instituciones y entidades del estado en general en las que se requiera un predio para la colocación y puesta en marcha diferentes proyectos que propendan por el desarrollo social de nuestra comunidad Chairense.

Es preciso señalar que cada Entidad territorial, dentro del marco de sus funciones cuenta con un esquema contractual que le permita cumplir los fines estatales, sin perjuicio de las regulaciones que para algunos tipos de contratos prevé la ley 80/93:

*“Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*

El artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece como contratos estatales, los enunciados en dicha norma y además todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que se encuentren previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, lo que evidencia la facultad de la administración de celebrar este tipo de contratos “comodato” que se encuentran regulados en normas civiles.

La suscripción de los contratos de comodato la realiza el representante legal de la respectiva entidad pública o en su defecto en quien este delegue de conformidad con la constitución y la Ley; para el caso del municipio de Cartagena del Chaira, esta facultad está asignada directamente al Representante legal de la Entidad Territorial, de conformidad con lo expuesto en el Decreto 0042 de 28 de Enero de 2013 Por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Municipio de Cartagena del Chairá.



Para mayor ilustración y ubicación legal, me permito exponer los motivos de CONSTITUCIONALIDAD, LEGALIDAD y de CONVENIENCIA.

## CONSTITUCIONALIDAD

La presente solicitud se hace teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, relacionada con los fines del Estado y todo el capítulo del respeto y cumplimiento de los Derechos Fundamentales y demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 313 numeral 3º de la Constitución Política de Colombia, que prescribe las funciones que corresponde ejercer a los Concejos Municipales y que a la letra dice:

*“Artículo 313: Corresponde a los Concejos; Numeral 3: “Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer Pro tempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo”.*

El Artículo 355 de la C.P. establece que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Además el Consejo de Estado ha sido enfático en determinar que el negocio jurídico denominado comodato debe someterse también a las normas que han reglamentado el citado artículo 355, como lo es el decreto 777 de 1992, que dispuso como requisito de existencia de los contratos que se celebren en desarrollo de lo previsto en citado inciso 2 del artículo 355, lo siguiente:

*“Art. 1º. Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los*



particulares, salvo lo previsto en el presente decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el decreto 222 de 1983".(Se subraya).

## LEGALIDAD

El contrato de comodato está definido en el Código Civil así: "ART. 2200. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa". Es por tanto un negocio jurídico por medio del cual el titular del derecho de dominio de un bien, traslada a otro algunas de las facultades que se desprenden de ese principal derecho real, cuales son el uso y disfrute del mismo. Es de la esencia del comodato, según lo previsto en el artículo 2200 citado, que dichas facultades se otorguen sin contraprestación económica, esto es, en forma gratuita; de manera que si el comodatario adquiere una prestación correlativa de este tipo, se desnaturaliza el negocio jurídico.

El comodato se caracteriza por ser real, esto es, requiere de la entrega de la cosa para su perfeccionamiento, y por ser un contrato principal, porque existe con independencia de otro negocio jurídico.

La ley 9 de 1989<sup>1</sup> también definió el contrato de comodato así: "*Artículo 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.*

*Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley."*

Si bien es cierto que la citada ley 9 no alude expresamente las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, como lo es la entidad aquí demandada, cabe tener en cuenta que las mismas son entidades públicas quienes, por tanto, están sometidas a los fundamentos y condiciones que tales normas regulan, respecto del comodato.

Mediante la lectura del citado artículo 38 se deduce la consagración de una prohibición respecto de la celebración de contratos de comodato con personas distintas a las allí señaladas y una condición legal esencial para que los contratos que estaban en curso a la

<sup>1</sup> Por medio de la cual se dictaron normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes.



fecha de entrada en vigencia de dicha ley con personas distintas a las referidas en la norma pudiesen continuar.<sup>2</sup>

Así, la ley 9 de 1989 dispuso una condición para la prórroga de los contratos de comodato suscritos con sujetos ajenos a *“entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores”*, y fue que se renegociaran para limitar su término a 3 años renovables, contados a partir de la promulgación de la ley.

El artículo 2 del precitado decreto 777 dispuso también lo siguiente: *“Art. 2º. Están excluidos del ámbito de aplicación del presente decreto: Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública, y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigente*

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 el cual reza: Atribuciones: Además de las funciones que señala la Constitución. *“... Reglamentar la autorización al alcalde para contratar señalando los casos en que requiera autorización previa del concejo”*

Igualmente el artículo 167 del decreto 1333 de 1986 establece que es el Concejo Municipal es el encargado de dictar las normas para la administración y disposición de los bienes inmuebles Municipales.

El artículo 38 de la Ley 9 de 1989 nos indica que entidades pueden ser beneficiadas con contrato de comodato:

**ARTÍCULO 38:** *“Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables...”*  
*Subraya fuera del texto original.*

El contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iniciales después de terminar el uso, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece:

*“Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de*

<sup>2</sup> El artículo 128 de la ley dispuso que la vigencia de la misma se daría a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, que se produjo el 11 de enero de 1989.



*restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".*

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso; b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y siguientes del mismo Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato, entre las cuales destacamos, que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o, a falta de convención en el uso ordinario de las de su clase, en el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

## CONVENIENCIA

Por las características del contrato de comodato, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación de las diferentes entidades para impulsar programas de interés público desarrollados por personas jurídicas sin ánimo de lucro, entidades públicas e instituciones del estado; es por ello, que con la entrega de estos bienes a las entidades aprobadas por la ley, le permite al municipio, recibir la colaboración en la administración, cuidado y custodia de sus bienes, así como dar un uso adecuado, eficiente y eficaz de los mismos, evitando su deterioro natural, el uso indebido, la ocupación irregular (invasiones) de ciudadanos inescrupulosos, y lo más importante, le permite al ente territorial cumplir con uno de los preceptos constitucionales expuestos en el artículo 2º Constitución Política de Colombia, enmarcados dentro de los fines del Estado: "Servir a la Comunidad" y contribuye en el fortalecimiento de la institucionalidad de estas organizaciones comunitarias e instituciones estatales.

El contrato de comodato, es una figura que ha permitido a las diferentes entidades públicas generar ahorro en componentes de gastos, tales como, costos de administración, mantenimiento, custodia y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura, la contraprestación que ésta garantiza será el uso y el manejo del bien dentro de las condiciones especiales que se le exijan y, además, las utilidades o beneficios que perciba "... sólo podrán invertirse en la realización de aquellos fines para que fueron creadas y que se encuentran expresados en la ley o en los estatutos."

La Administración Municipal atiende un sin número de solicitudes de comodato las cuales son rechazadas por cuanto muchas de ellas no cumplen con los requisitos legales para su trámite, pues en su mayoría son solicitudes de personas naturales, cuya necesidad no prestan un servicio para la comunidad existiendo prohibición legal para su entrega en comodato.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO CARTAGENA DEL CHAIRÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
Nit 800095754-4  
DESPACHO ALCALDE



Página 7 de 11

Teniendo como referencia los anteriores argumentos, la Administración Municipal de manera respetuosa, somete a consideración de los honorables concejales el presente proyecto de acuerdo, con el fin de que previo estudio y concluyente conveniencia, me autoricen para CELEBRAR CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CARATAGENA DEL CHAIRA CAQUETÁ, en el marco de lo establecido en la constitución y las leyes mencionadas que regulan la materia de esta iniciativa.

Además la administración municipal confía en que a través de las organizaciones sociales y sin ánimo de lucro y demás entidades e instituciones se puede hacer equipo para la planeación y ejecución de políticas públicas que benefician la comunidad y que contribuyan al desarrollo de esta región.

Son estas las razones de orden constitucional, legal y de conveniencia que me llevan a acudir a la Honorable Corporación para que se actualice la autorización para la celebración de los contratos de comodato, a que se refiriere este proyecto.

De usted,

EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ  
Alcalde Municipal



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No 007  
(03 de Mayo de 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACION DE AUTORIZACION PARA LA CESION DE COMODATOS SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA CAQUETÁ”.**

El Honorable Concejo Municipal de Cartagena del Chaira Caquetá, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 313 Numeral 3º de la Constitución Política de Colombia y artículo 32 numeral 3º de la ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Según el artículo 313 de la constitución política, numeral 3º es atribución del Concejo Municipal: *“3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.”*
2. Que el artículo 167 del decreto 1333 de 1986, establece que es el Concejo Municipal el encargado de dictar las normas para la administraci n y disposici n de los bienes inmuebles Municipales.
3. Que la ley 1551 de 2012 en su art culo 18, modific  el art culo 32 de la ley 136 de 1994 y defini  los casos en los que seg n la constituci n el Concejo deber  autorizar al alcalde para contratar.
4. Que el Acuerdo Municipal No 001 de 2016, en su Art culo Segundo numeral noveno establece, que para la celebraci n de contratos de comodato, el Alcalde Municipal debe tener previa autorizaci n del Concejo Municipal.
5. Que en el art culo 38 de la Ley 9 de 1989 nos indica que entidades pueden ser beneficiadas con contrato de comodato.
6. Que el municipio de Cartagena del Chaira cuenta con la reglamentaci n de autorizaci n aprobada por el Concejo Municipal para la concesi n de comodatos como lo establece la ley tal como lo establece el Acuerdo Municipal No 009 de 2016, acto administrativo que se hace necesario actualizar.
7. Que el Municipio de Cartagena del Chaira, cuenta con bienes inmuebles que por sus caracter sticas y ubicaci n, pueden prestar un gran aporte al desarrollo de objetos sociales de entidades sin  nimo de lucro, asociaciones, fundaciones, cooperativas, entidades p blicas del estado en general, etc, a las cuales hace referencia la ley 9 de 1989; actividades que se pueden concretar a trav s de la entrega de estos bienes bajo la figura del comodato.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO CARTAGENA DEL CHAIRÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
Nit 800095754-4  
DESPACHO ALCALDE



Página 9 de 11

8. Que para este municipio es importante aprovechar el potencial de la entidades, fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro del Municipio de Cartagena del Chaira y entidades públicas en general, para que se articulen con la administración Municipal a través de la concesión de comodatos y se involucren en el fortalecimiento de los procesos de desarrollo social que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales.
9. Que en las últimas vigencias la administración municipal se ha enfrentado a una difícil situación de ordenamiento territorial y uso de suelo, afrontando problemas de invasiones de terrenos de su propiedad, alteraciones de orden público a casusa de las mismas, y en general falta de planeación en el manejo de sus predios como activos de la entidad territorial, razón por la cual esta iniciativa tiene como principal objetivo la protección de los predios a través de la figura de comodato.
10. Que en mérito de lo anterior expuesto.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** **Actualización:** Actualícese la Autorización concedida al Alcalde del Municipio de Cartagena del Chaira Caquetá, para celebrar contratos de comodato, sobre un bienes inmuebles de propiedad del Municipio, de conformidad con la constitución Nacional y las leyes que regulan la adopción de esta figura administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** **Objetivo General:** El predio que sea entregado en comodato se destinarán a la prestación de un servicio de utilidad social de interés común y/o para el desarrollo de proyectos de carácter social ejecutados por la entidad comodataria, este fin deberá estar contenido en la propuesta de solicitud del comodatario e iniciar su ejecución dentro de un término no superior a un (1) año, contado a partir de la fecha de celebración del respectivo contrato de comodato. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la terminación del contrato de Comodato y devolución inmediata del predio, lo cual será declarado mediante Acto Administrativo motivado.

**ARTÍCULO TERCERO:** **Requisitos del comodatario:** El Alcalde Municipal deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, respecto a la selección de la entidad sin ánimo de lucro, asociación, fundación, cooperativa, entidad o institución del estado, etc, que se seleccionará como beneficiaria del contrato de comodato; la cual deberá cumplir los siguientes requisitos. Presentar solicitud de intención de contrato de comodato, donde se relacione:



1. La identificación del predio,
2. La localización del predio
3. El nombre del predio,
4. La extensión con que cuenta el predio objeto de la solicitud
5. Si el predio se encuentra localizado dentro de un predio de mayor extensión se debe geo-referenciar el predio objeto de la solicitud (mediante levantamiento topográfico).
6. La solicitud debe estar firmada por el representante legal de la organización o institución pública.
7. La solicitud de comodato se debe soportada mediante propuesta de trabajo a ejecutar en el bien inmueble.
8. La entidad solicitante debe ser sin ánimo de lucro (Asociación, Fundación, Cooperativa, entidad pública del estado, tal como lo establece la ley que regula el proceso, etc,) legalmente constituida y de acuerdo con la Constitución Política, artículos 26, 38 y 39 y demás normas que reglamentan su figura jurídica (Código Civil, artículos 633 a 652, Decreto 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 etc).
9. La entidad debe tener su jurisdicción en el Municipio de Cartagena del Chaira. Es decir su misión y funciones deben tener alcance y relevancia en el municipio de Cartagena del Chaira.
10. Así mismo su gestión social y misional se debe centrar en el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar común de los Chairenses o propender por el desarrollo en este municipio.

**ARTÍCULO CUARTO:** **Selección del comodatario:** Una vez verificado y cumplido todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior, el Alcalde Municipal deberá adoptar mediante acto administrativo el beneficiario del comodato. En este acto deben especificarse todas las características del predio que se cederá mediante contrato de comodato.

**ARTÍCULO QUINTO:** **Vigencia del Comodato:** El predio objeto de contrato de comodato, podrán ser entregado en comodato hasta por el término de cinco (5) años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El contrato de comodato podrá ser prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado, siempre y cuando exista manifestación concurrente y expresa del comodatario, dentro de un término no inferior a seis (6) meses anteriores a la terminación del contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Municipio de Cartagena de la chaira a través de la dependencia de contratación tendrá la responsabilidad de elaborar los contratos de comodatos autorizados y que



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO CARTAGENA DEL CHAIRÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
Nit 800095754-4  
DESPACHO ALCALDE



Página 11 de 11

cumplan los requisitos establecidos en la ley y en la presente iniciativa una vez una vez aprobada.

**ARTÍCULO SEXTO:**

**Vigencia y derogatorias:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación; deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial las establecidas en el Acuerdo Municipal No 009 de 2016.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Expedido en el Despacho del Alcalde Municipal de Cartagena del Chairá, a los tres (03) días del mes de Mayo de dos mil veintidós (2022).

  
EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ  
Alcalde Municipal